

SECRETARIA. Paso al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal previsto.

San Onofre, Sucre, veinte (20) de noviembre de 2023.

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 707134089001-2023-000193-00

**DEMANDANTE: YAMILE SALAZAR MARIN y MIGUEL SALAZAR MARIN Y
HEREDEROS DE FRANCISCO JOSE SALAZAR PERAFAN**

DEMANDADA: RICARDO ANDRES SALAZAR PERTUZ

Por auto fechado 08 de noviembre del 2023, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que la parte actora no aportó constancia de haber corrido traslado de la demanda a la parte demandada al tenor del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que de acuerdo al artículo 90 del C.G.P, se le concedió un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, para que subsanara los defectos anotados.

Pues bien, encontrándose en oportunidad legal, el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial el día 10 de noviembre de 2023, por medio del cual aporta pantallazo del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica al demandado ricardosalazarpertuz29@gmail.com

La presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y SS, del Código General del Proceso y los especiales artículo 384 Ibidem, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa verbal de Restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por la Dra. ADRIANA REYES BUELVAS, en calidad de apoderado Judicial de los señores YAMILE SALAZAR MARIN y MIGUEL SALAZAR MARIN contra RICARDO ANDRES SALAZAR PERTUZ.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al demandado del escrito de demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20), contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado RICARDO ANDRES SALAZAR PERTUZ, en la forma indicada en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR al demandado lo contemplado en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P, el cual indica que para que sean escuchados dentro del proceso deben de demostrar que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total que adeudan por los cánones de arrendamiento dejados de cancelar y demás conceptos adeudados.

QUINTO: TENER como prueba el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el día 05 de marzo de 2021.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora ADRIANA REYES BUELVAS, identificada con C.C No.30.575.505, portadora de la tarjeta profesional No.111.720 del C.S.J. del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ